

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

21 ENE. 2025

RECIBIDO

Firma: Hora:

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 3167/2022-CR, 3440/2022-GL, 3830/2022-CR Y 5025/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ, A DON BALTAZAR MURO DE ROJAS Y SANDOVAL Y AL CACIQUE BERNARDO PUMAYALLI TAMBOHUACSO, EN RECONOCIMIENTO A SU PARTICIPACION EN LA GESTA LIBERTADORA DE LA REPUBLICA.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
Periodo anual de sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, la siguiente iniciativa legislativa, **Proyecto de Ley N° 3167/2022-CR** que propone declarar "Precursor de la Independencia" a Andrés Ignacio Ccama Condori por la gesta independentista en el sur del Perú; el **Proyecto de Ley N° 3440/2022-CR** que propone declarar prócer de la independencia del Perú al coronel de caballería del regimiento de Ferreñafe Don Baltazar Muro de Rojas y Sandoval y conmemora el 30 de junio de cada año como "El Día del Fervor Patriótico Ferreñafano": **Proyecto de Ley N° 3830/2022-CR**, Ley que declara al Cacique Bernardo Pumayalli Tambohuasco, como Prócer de la Independencia del Perú y el **Proyecto de Ley N° 5025/2022-CR**, ley que declara "Precursor de la Independencia" a Andrés Ignacio Ccama Condori por la gesta independentista en el Sur del Perú.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORIA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Primera Sesión Extraordinaria del 29 de noviembre de proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 3167/2022-CR, 3440/2022-CR, 3830/2022-CR, 5025/2022-CR, que propone la ley que declara como procerez de la independencia del Perú, a Don Baltazar Muro de Rojas y Sandoval y al Cacique Bernardo Pumayalli Tambohuasco, en reconocimiento a su participación en la Gesta Libertadora de la República. Votaron a favor los señores congresistas: Edgard Reymundo Mercado, Héctor Acuña Peralta, Karol Paredes Fonseca, Alejandro Soto Reyes, Juan Burgos Oliveros, Isaac Mita Alanoca, Cheryl Trigozo Reategui, Carlos Alva Rojas, Germán Tacuri Valdivia, Margot Palacios Huamán, Javier Padilla Romero y Susel Paredes Piqué; con los votos en abstención de los congresistas: Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda, David Jiménez Heredia y José Luis Elías Ávalos. No se formularon votos en contra.

Se deja constancia que presentaron licencia los señores congresistas: Abel Reyes Cam, Martha Moyano Delgado y Alex Flores Ramírez.

1.- Situación Procesal de los Proyectos de Ley

- 1.1.- Proyecto de ley N°3167/2022-CR**, presentado por el Congresista de la República del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista Flavio Cruz Mamani, mediante el cual propone declarar "precursor de la independencia" a Andrés Ignacio Ccama Condori por la gesta independentista en el sur del Perú. Ingresado a la oficina de tramite documentario con fecha 26 de setiembre del 2022 y decretado a la Comisión con fecha 28 de setiembre del mismo año, como única Comisión Dictaminadora.
- 1.2.- Proyecto de ley N°3440/2022-GL**, presentado por la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe Violeta Patricia Muro Mesones, mediante el cual propone declarar prócer de la independencia del Perú al coronel de caballería del regimiento de Ferreñafe Don Baltazar Muro de Rojas y Sandoval

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 3167/2022-CR, 3440/2022-GL, 3830/2022-CR Y 5025/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ, A DON BALTAZAR MURO DE ROJAS Y SANDOVAL Y AL CACIQUE BERNARDO PUMAYALLI TAMBOHUACSO, EN RECONOCIMIENTO A SU PARTICIPACION EN LA GESTA LIBERTADORA DE LA REPUBLICA.

y conmemora el 30 de junio de cada año como "El Día del Fervor Patriótico Ferreñafano".

Ingresado a la oficina de tramite documentario con fecha 03 de noviembre del 2022 y decretado a la Comisión con fecha 04 de noviembre del mismo año como única Comisión Dictaminadora.

- 3.- **Proyecto de Ley N° 3830/2022-CR, presentado por el señor Congresista Guido Bellido Ugarte, No agrupado**, Ley que declara al Cacique Bernardo Pumayali Tambohuasco, como Prócer de la Independencia del Perú; y

Ingresado a la oficina de tramite documentario con fecha 22 de diciembre del 2022 y decretado a la Comisión con fecha 23 de diciembre del 2022 como única Comisión Dictaminadora.

- 4.- **Proyecto de Ley N° 5025/2022-CR**, del Congresista Waldemar Cerrón, del grupo parlamentario Perú Libre, ley que declara precursor de la Independencia Andrés Ignacio Ccama Condor por la gesta independentista en el sur del Perú,

Ingresados a la oficina de tramite documentario con fecha el 17 de mayo del 2023 y decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural con fecha 23 de mayo del 2023, como única Comisión Dictaminadora.

ANTECEDENTE PARLAMENTARIO

En la actualidad existe un Proyecto de Ley que antecede a la presente: Proyecto de Ley N° 04613 de fecha 24/07/2019, presentado por el excongresista LUCIO AVILA ROJAS, iniciativa legal reactualizada habiéndosele asignado el numero N° 5025/2022-CR, mediante decreto suscrito por el Oficial Mayor de 17 de mayo del 2023.

Revisados los antecedentes de los proyectos de ley presentados en periodos pasados en el Congreso de la República, se ha podido corroborar que no fueron presentados proyectos que tienen el mismo espíritu, que inspira a este proyecto de ley.

I. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS.

1.1.- PROYECTO DE LEY 3167/2022-CR

"Objeto de la Ley: La presente Ley tiene por objeto declarar "Precursor de la Independencia", a Andrés Ignacio Ccama Condori, por la gesta independista en el sur del Perú¹, y con ello hacer que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación incluya en la curricula escolar el estudio de la vida de Andrés Ccama Cándor o Andrés Ignacio Ccama Condori, como precursor de la independencia, resaltando sus acciones y valerosos sacrificios".

1.2.- PROYECTO DE LEY N°3440/2022-GL – DON BALTAZAR MURO DE ROJAS Y SANDOVAL

Artículo 1°. Declaración de Prócer de la Independencia del Perú.

¹ El subrayado es nuestro.



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 3167/2022-CR, 3440/2022-GL, 3830/2022-CR Y 5025/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ, A DON BALTAZAR MURO DE ROJAS Y SANDOVAL Y AL CACIQUE BERNARDO PUMAYALLI TAMBOHUASCO, EN RECONOCIMIENTO A SU PARTICIPACION EN LA GESTA LIBERTADORA DE LA REPUBLICA.

Declárese Prócer de la Independencia del Perú a Don Baltazar Muro de Rojas y Sandoval², por su patriótica participación al mando del regimiento de milicias de Ferreñafe durante la lucha por la independencia del Perú; debiendo conmemorarse el 30 de junio de cada año como "El día del fervor patriótico ferreñafano" en reconocimiento de todo el país en homenaje a los hombres y mujeres de ese pueblo que bajo el mando del Coronel Muro de Rojas, lucharon por la causa libertaria, hasta la consecución de su emancipación.

Artículo 2°: De su incorporación en la Agenda Bicentenario 2022 - 2024

Dispóngase que este reconocimiento se incorpore en la Agenda conmemorativa por el Bicentenario del Perú, creado como Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú mediante Decreto Supremo No 004-2018-1VIC, de fecha 7 de junio 2018. Programas 1 y 3; Programa Cultural y Académico; Conmemoración Histórica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - El Poder Ejecutivo, el Gobierno Regional de Lambayeque y la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, de acuerdo a sus competencias y en cumplimiento de la Política Nacional de Cultura (DS No 009-2020-mC), promoverán y realizarán actividades y acciones que permitan honrar la memoria del Prócer de la Independencia: Baltazar Muro de Rojas y Sandoval.

Segunda. - La fecha que define la presente ley para los actos conmemorativos (30 de junio), no tendrá calidad de feriado, salvo el período comprendido 2023-2024.

Tercera. - La siguiente presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

1.3.- PROYECTO DE LEY N° 3830/2022-CR – CACIQUE PUMAYALLI TAMBAHUASCO

Ley que declara al Cacique Bernardo Pumayauli Tambohuasco como Prócer de la Independencia del Perú

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar al Cacique Bernardo Pumayalli Tambohuasco como prócer de la independencia del Perú en memoria de su inmolación en el conato subversivo contra los españoles con la finalidad de reconocer y conmemorar su participación histórica.

Artículo 2.- Declaratoria del Cacique Bernardo Pumayalli Tambohuasco como prócer de la independencia del Perú.

² El subrayado es nuestro.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 3167/2022-CR, 3440/2022-GL, 3830/2022-CR Y 5025/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU, A DON BALTAZAR MURO DE ROJAS Y SANDOVAL Y AL CACIQUE BERNARDO PUMAYALLI TAMBOHUASCO, EN RECONOCIMIENTO A SU PARTICIPACION EN LA GESTA LIBERTADORA DE LA REPUBLICA.

Declárese "Prócer de la independencia del Perú al Cacique Bernardo Pumayalli Tambohuasco por su participación en el proceso independentista del Perú".

Disposiciones complementarias finales

Única. - Acciones necesarias

Encárguese al Ministerio de Educación las acciones necesarias para incorporar en el currículo escolar, la vida y gesta trascendente del Cacique Bernardo Tambohuasco a efectos de promover la difusión de su participación en el proceso independentista del Perú.

1.4.- PROYECTO DE LEY Nº 5025/2023-CR – DON ANDRES IGNACIO CCAMA CONDORI

Ley que declara "Precursor de la Independencia" a Andrés Ignacio Ccama Condori por la gesta independentista en el sur del Perú.

Artículo 1.- Declaratoria

Declárese "Precursor de la Independencia" a Andrés Ignacio Ccama Condori por la gesta independentista en el sur del Perú.

Artículo 2. Difusión

Dispónese que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación incluya en la currícula escolar el estudio de la vida de Andrés Ignacio Ccama Condori como precursor de la independencia, resaltando sus acciones y valerosos sacrificios.

II. MARCO NORMATIVO.

2.1. Legislación Nacional.

Constitución Política del Perú

Reglamento del Congreso de la República

Ley Nº29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

Ley Nº28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias mediante Decreto Legislativo Nº1255 y el artículo 60 de la Ley Nº30230.Ley Nº 26841, Ley que crea el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas.

Decreto Supremo Nº 049-DE-SG, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26841, Ley que crea el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas. Decreto Supremo Nº 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

2.2.- Normas Convencionales.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 3167/2022-CR, 3440/2022-GL, 3830/2022-CR Y 5025/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ, A DON BALTAZAR MUÑOZ DE ROJAS Y SANDOVAL Y AL CACIQUE BERNARDO PUMAYALLI TAMBOHUACSO, EN RECONOCIMIENTO A SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTA LIBERTADORA DE LA REPÚBLICA.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.

III.- PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

No existe en sí mismo un problema que se pretenda resolver, lo que existe son pedidos para las declaraciones de proceres o precursores de figuras emblemáticas en las distintas regiones del país, que expresando su sentir patriótico buscar promover o relieves a aquellos personajes que marcaron un hito en el camino de nuestra independencia y el nacimiento como república del Perú. Con mayor razón si existe justificación ahora que con motivo de la conmemoración del bicentenario de nuestra independencia se han realizado una serie de actos y se han ejercido políticas públicas que destacan a los héroes, heroínas, proceres, precursores y mártires de modo conjunto participaron en la gesta libertadora y en el establecimiento de una nación emergente.

IV. DESCRIPCION DE LAS OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS.

4.1 Proyecto de ley 3167/2022-CR – ANDRES IGNACIO CCAMA CONDORI

OFICIO	DIRIGIDO A	RESPUESTA
Oficio N° 881-2022-2023-CCPC-CR	Ministerio de Educación	Oficio N° 00236-2023-MINEDU/SG de 20 de enero del 2023
Oficio N° 875-2022-2023-CR	Ministerio de Defensa	Oficio N° 00845-2023-MINDEF/SG
Oficio N° 876-2022-2023-CR	Academia Nacional de Historia	Carta de fecha 17 de noviembre del 2023

4.1.1.- Opinión Ministerio de Educación – PL 3167/2022-CR

El MINEDU precisa que no es competente para pronunciarse sobre la viabilidad de la declaratoria de un personaje histórico como "Precursor de la Independencia". En este sentido, correspondería que el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas, dependiente del Ministerio de Defensa se pronuncie sobre la viabilidad de la propuesta de declaración como Precursor de la Independencia a Andrés Ignacio Ccama Condori, conforme lo señalado en la Ley N° 26841, Crean el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas.

En cuanto a la incorporación de la vida de Andrés Ignacio Ccama Condori como Precursor de la Independencia en la currícula escolar, dicho extremo de la propuesta

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 3167/2022-CR, 3440/2022-GL, 3830/2022-CR Y 5025/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ, A DON BALTAZAR MURO DE ROJAS Y SANDOVAL Y AL CACIQUE BERNARDO PUMAYALLI TAMBOHUACSO, EN RECONOCIMIENTO A SU PARTICIPACION EN LA GESTA LIBERTADORA DE LA REPUBLICA.

normativa no resulta viable; dado que los hechos históricos vinculados al mencionado personaje histórico, referidos a la independencia del Perú, vienen siendo abordados por el Currículo Nacional de la Educación Básica - CNEB, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, a través de la competencia "Construye interpretaciones históricas", en el área curricular de Personal Social en la Educación Primaria, y el área curricular de Ciencias Sociales, de la Educación Secundaria; así como en el Programa Curricular de Educación Secundaria, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 649-2016- MINEDU. Por tanto, no resulta necesaria mayor regulación sobre la materia.

4.1.2.- Opinión Ministerio de Defensa - PL 3167/2022-CR

Dado que la calificación de Héroe Nacional se encuentra regulada por norma vigente y corresponde ser declarada por una norma con rango de ley previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 26841 y su Reglamento, no resulta viable declarar "Precursor de la Independencia" a Andrés Ignacio Ccama Condori, por la gesta independentista en el sur del Perú, propuesta a través del Proyecto de Ley N° 3167/2022-CR, en tanto no se sujeta al procedimiento establecido en dicha normativa; sin perjuicio de las consideraciones técnicas que sobre la calificación propuesta ha señalado el Ejército del Perú.

Esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que no resulta viable el Proyecto de Ley N° 3167/2022-CR, Ley que propone declarar "Precursor de la Independencia" a Andrés Ignacio Ccama Condori por la gesta independentista en el Sur del Perú".

4.1.3.- Opinión Academia Nacional de la Historia - PL 3167/2022-CR

La batalla definitiva por la independencia del Perú se dio el 9 de diciembre de 1824, en Ayacucho, y se firmó la capitulación de Ayacucho. Pero quedaron, entre el Perú y Bolivia, las fuerzas realistas del general Casimiro Olañeta que fueron derrotadas en Tumusla, en enero de 1825. Puno se adelantó y proclamó su independencia el día 27, inspirado en el ejemplo del curaca Ccama Condori, pero es una reacción regional.

La fecha de estos sucesos si bien reflejan la inquietud reinante en diversos pueblos no había alcanzado la difusión unificadora de movimientos como el de Túpac Amaru de 1780 que si buscan la ruptura definitiva con el poder español de todos los pueblos que conformaron del virreinato del Perú.

4.2 Proyecto de ley N°3440/2022-GL – CORONEL DE CABALLERIA BALTAZAR MURO DE ROJAS SANDOVAL

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 3167/2022-CR, 3440/2022-GL, 3830/2022-CR Y 5025/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ, A DON BALTAZAR MURO DE ROJAS Y SANDOVAL Y AL CACIQUE BERNARDO PUMAYALLI TAMBOHUACSO, EN RECONOCIMIENTO A SU PARTICIPACION EN LA GESTA LIBERTADORA DE LA REPUBLICA.

OFICIO	DIRIGIDO A	RESPUESTA
Oficio N° 0821-2022-2023-CR	Ministerio de Cultura	Oficio N° 00051-2023-DM/MC, de enero de 2023
Oficio N° 1495 2022-2023-CCPC/CR	Ministerio de Defensa	Oficio N° 000996-2024-MINDEF/DM, de 15 de agosto del 2024
Oficio N° SN	Academia Nacional de Historia	Carta del 09 de enero del 2023

4.2.1.- Opinión Ministerio de Cultura - Proyecto de ley N°3440/2022-GL

Se transcribe parte de la opinión enviada:

1.- Habiendo revisado la fórmula legislativa y su exposición de motivos, advertimos que no se relaciona en manera alguna con las funciones que el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley 28296 y la Ley 29565, ha establecido para esta dirección general. Sobre todo, si se considera que la declaración de héroes nacionales como es el caso de los próceres de la independencia, tiene su propio procedimiento establecido legalmente, siendo el Ministerio de Defensa el ente rector en la materia.

2.- Cabe destacar que, en caso de implementarse la propuesta legislativa, se establecería en el Poder Ejecutivo la disposición presupuestal para la implementación de la norma, siendo necesario indicar que, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo". Por lo cual, el Congreso no podría mediante el Proyecto de Ley que se revisa, instituir obligaciones presupuestales al Poder Ejecutivo con mérito en lo dispuesto en el citado Proyecto de Ley.

3.- Al haber sido mencionada en la propuesta, recomiendo requerir la opinión del Proyecto Especial Bicentenario.

4.2.1.- Opinión Ministerio de Defensa - Proyecto de ley N°3440/2022-GL

A continuación, se transcribe un extracto de la opinión alcanzada:

a) De la revisión de la exposición de motivos, se advierte que esta se sostiene en la variada documentación histórica promovida por la Municipalidad Provincial de Ferreñafe que sustenta la participación el señor Baltazar Muro de Rojas y Sandoval en las luchas

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 3167/2022-CR, 3440/2022-GL, 3830/2022-CR Y 5025/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ, A DON BALTAZAR MURO DE ROJAS Y SANDOVAL Y AL CACIQUE BERNARDO PUMAYALLI TAMBOHUACSO, EN RECONOCIMIENTO A SU PARTICIPACION EN LA GESTA LIBERTADORA DE LA REPUBLICA.

a favor de la independencia del Perú, y como consecuencia de esto, la justificación como prócer de la independencia del Perú.

b) Tanto la Dirección de Gestión de Educación de la Dirección General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa, así como la Comisión Permanente de Historia del Ejército de la Dirección de Informaciones del Ejército del Perú, órganos del sector defensa consideran pertinente la propuesta legal desde el punto de vista de la gestión académica, e histórica militar, respectivamente.

c) Ahora bien, resulta oportuno que previo a la aprobación del proyecto Ley N° 3440/2022-CR, se procure la opinión del órgano competente del Ministerio de la Cultura.

d) En cuanto a la Exposición de Motivos, los efectos de la vigencia de la norma, así como el análisis costo beneficio, debemos indicar que se encuentra conforme con lo señalado en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que previo a la viabilidad del Proyecto de Ley N° 3440/2022-CR, "Ley que declara prócer de la independencia del Perú al Coronel de Caballería del Regimiento de Ferreñafe Don Baltazar Muro de Rojas y Sandoval, y conmemora el 30 de junio de cada año como "El Día del Fervor Patriótico Ferreñafano", se tome consideración la opinión del Ministerio de Cultura; por lo que, recomendamos que el presente documento sea puesto en conocimiento de la Presidencia de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, para los fines pertinentes.

4.2.2.- Opinión Academia Nacional de la Historia - Proyecto de ley N°3440/2022-GL

Se transcribe la opinión enviada por la Academia en los términos siguientes:

Al respecto debo declarar que, luego de revisar la documentación histórica aportada para justificar la propuesta, encuentro que existen argumentos suficientes para probar sobradamente el patriotismo demostrado por don Baltazar Muro no solo en el momento de la llegada de la corriente Libertadora del Sur al Perú sino con bastantes años de anterioridad a la proclamación de la Independencia el 28 de julio de 1821.

La conducta del coronel Muro de Rojas y Sandoval es un reflejo de la participación de los hombres y mujeres de Lambayeque, Olmos, Ferreñafe y otras localidades cercanas, de la intendencia de Trujillo que se identificaron con la patria peruana y comprometieron vida y hacienda en las jomadas emancipadoras.

Es importante subrayar la importancia que tienen estos reconocimientos para los diferentes pueblos del Perú con ocasión de las conmemoraciones del Bicentenario de nuestra Independencia. Podemos afirmar contradiciendo la versión extranjerizante que circuló al conmemorarse el sesquicentenario del proceso emancipador que quiso desvirtuar la participación de los sectores populares a lo largo de dicho proceso. Muchos consideraron que la Independencia fue impuesta por las tropas extranjeras y hablaron de la "independencia concedida", pero a través de estos proyectos de ley que traen el sentir de peruanos de todo el territorio nacional para rescatar acciones, héroes

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 3167/2022-CR, 3440/2022-GL, 3830/2022-CR Y 5025/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ, A DON BALTAZAR MURO DE ROJAS Y SANDOVAL Y AL CACIQUE BERNARDO PUMAYALLI TAMBOHUACSO, EN RECONOCIMIENTO A SU PARTICIPACION EN LA GESTA LIBERTADORA DE LA REPUBLICA.

individuales y colectivos que aportaron cuanto tenían, poco o mucho para conseguir la libertad, queda patente que el Perú se puso de pie para desprenderse del dominio español.

El reconocimiento a don Baltazar Muro de Rojas y Salazar como prócer de la Independencia está debidamente probado en las fuentes históricas, así como el derecho de Ferreñafe a que se declare el 30 de junio "día de fervor patriótico ferreñafano". Los pueblos pueden así sentirse orgullosos de su pasado, más aún cuando hay intentos de desunir a la nación que es una en la diversidad.

4.3.- Proyecto de Ley N° 3830/2022-CR – CACIQUE BERNARDO PUMAYALLI

OFICIO	DIRIGIDO A	RESPUESTA
Oficio N° 0215-2023-2024-CCP-CR	Ministerio de Educación	Informe N° 020-2024 MINEDU/SG-OGAJ
Oficio N° 000154-2023-DM/ MC	Ministerio de Cultura	Oficio 000154-2023-DM/MC
Oficio N° 00220-2023 2024-CCPC/CR	Ministerio de Defensa	Oficio N° 00352-2024-MINDEF/DM
-----	Academia Nacional de la Historia	Carta de fecha 17 de febrero del 2023

4.3.1.- Ministerio de Educación - Proyecto de Ley N° 3830/2022-CR

El Ministerio de Educación mediante Informe N° 020-2024-MINEDU/SG OGAJ, de 08 de enero del 2024, concluye en que no le corresponde evaluar la viabilidad del proyecto de ley 3830 2022 CR, Ley que declara al Cacique Bernardo Pumayauli Tambohuasco como prócer de la Independencia del Perú, considerando que la propuesta legislativa no contiene aspectos vinculados a la competencia del Ministerio de Educación.

4.3.2.- Ministerio de Cultura - Proyecto de Ley N° 3830/2022-CR

El Ministerio de Cultura a través de su Informe 149-2023-OGAJ/JM, 24 de enero de 2023, precisa que teniendo en cuenta las funciones y competencias asignadas por ley a dicho Sector, precisa que el proyecto de ley no esta ligado directamente al Patrimonio Cultural el Nación, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión e industrias culturales o la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Concluye que el Mincul no es competente para opinar sobre la iniciativa legislativa en consulta.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 3167/2022-CR, 3440/2022-GL, 3830/2022-CR Y 5025/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ, A DON BALTAZAR MURO DE ROJAS Y SANDOVAL Y AL CACIQUE BERNARDO PUMAYALLI TAMBOHUACSO, EN RECONOCIMIENTO A SU PARTICIPACION EN LA GESTA LIBERTADORA DE LA REPUBLICA.

4.3.3.- Ministerio de Defensa - Proyecto de Ley N° 3830/2022-CR

El Ministerio de Defensa mediante Informe Legal N° 0990 2023 MINDEF/SG-OGAJ, de 23 de junio del 2023, precisa lo siguiente:

Cabe precisar que, para muchos libros de enseñanza de historia básica y académicos de historia del Perú, el concepto de Prócer esta referido para personajes que levantaron las armas en pro de la gesta independentista, además, en nuestra educación escolar, siempre se ha privilegiado la figura de los proceres mas reconocidos, dejando al descuido muchos otros.

La importancia y relevancia de la llamada conspiración de los plateros y la participación del cacique Pisac, como líder y promotor de mejoras para sus hermanos de sangre es reconocida en diversos escritos sobre el tema, estando enmarcado su accionar dentro de una etapa importante en nuestra historia, ya que fue ascendente de la gran rebelión encabezada por Tupac Amaru II.

Es deber del estado honrar a los hombres que dieron libertad al Perú y contribuyeron a fundar la República, teniendo en consideración que la personalidad histórica haya prestado servicios de trascendencia a la causa de la independencia de la Patria, en acciones militares, pronunciamientos y revoluciones, como es el caso del cacique Bernardo Pumayaulli Tambohuasco.

Por lo expuesto, sostiene el Ministerio de Defensa a través de la Comisión Permanente de Historia del Ejército del Perú – CPHEP, como ente encargado de investigar, escribir y difundir la historia militar nacional, considera PROCEDENTE el Proyecto de Ley N° 3830/2022-CR, "Ley que declara al Cacique Bernardo Pumayalli Tambohuasco como prócer de la independencia del Perú.

La gratitud nacional precisa la Comisión Permanente debe enaltecer su memoria, inmortalizando su nombre y su accionar en pro de la independencia nacional, ya que, pese a que no murió en combate, fue ahorcado por estar inmerso en una abortada revolución, por procurar la mejora de sus hermanos de sangre.

Cabe mencionar que, a través de estos reconocimientos, se robustece la historia regional y por ende nacional, promoviendo el orgullo la identidad cultural, rumbo al año 2024, cuando se conmemora el bicentenario de las batallas de Junín y Ayacucho, que sellaron la independencia del Perú y América.

En el tema concluye la citada Comisión Permanente en lo siguiente:

Se determina de los argumentos señalados en el Proyecto de Ley N° 3830-2022-CR, fueron analizados y se concluye como procedente la declaración de procer de la independencia del Perú, en razón que el Cacique Bernardo Pumayaulli Tambohuasco.

4.3.3.- Academia Nacional de la Historia - Proyecto de Ley N° 3830/2022-CR

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 3167/2022-CR, 3440/2022-GL, 3830/2022-CR Y 5025/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ, A DON BALTAZAR MURO DE ROJAS Y SANDOVAL Y AL CACIQUE BERNARDO PUMAYALLI TAMBOHUACSO, EN RECONOCIMIENTO A SU PARTICIPACION EN LA GESTA LIBERTADORA DE LA REPUBLICA.

La Academia Nacional de la Historia a través del documento informe de la academia nacional de la historia sobre el proyecto de ley 3830 para declarar al Cacique Bernardo Pumayalli Tambohuasco Precursor de la Independencia del Perú.

Efectivamente, el año de 1780 es el tiempo que marca el inicio de movimientos revolucionarios de gran importancia para el Perú y, en general, para las colonias españolas en América, porque se intensifica la aplicación de reformas tanto en materia económica, como administrativa. Agrega que la zona sur del Perú fue la que resistió más fuertemente estos cambios y desde comienzo de este año fueron varios los conatos de protestas armadas que se presentaron en la zona andina y que tuvieron como líderes tanto a mestizos como a indios. Fue el Cusco donde estos movimientos se dejaron sentir con mas fuerza y entre las figuras mas destacadas se encontraron Lorenzo Farfán de los Godos con el gremio de los plateros y el cacique Piscac Bernardo Pumayalli Tambohuasco, al coincidir en las aspiraciones no solo de supresión de una medida específica, sino de contar definitivamente con el gobierno español, al convencerse que no sería escuchados en sus reclamaciones por las autoridades competentes, debido a que los intereses de España no eran compatibles con los americanos.

En realidad, es la que permite señalar el año de 1780 como punto de quiebre entre los alzamientos de la primera mitad del siglo XVIII y los de la segunda mitad de dicho siglo.

Quienes promueven la nueva actitud ya sea a través de los movimientos revolucionarios o de proclamas insurgentes plantean la necesidad de desligarse del poder español. Al cacique de Pisac Tambohuasco podemos ubicarlo en esta nueva generación y darle la condición de precursor de la independencia. Ya estos revolucionarios hablas de la necesidad de unir a todos los nacidos en tierra americana frente a los peninsulares.

Suscribe Margarita Guerra Martiniere Presidenta de la Academia Nacional de Historia.

4.4.- Proyecto de Ley N° 5025/2023-CR – DON ANDRES IGNACIO CCAMA CONDORI

OFICIO	DIRIGIDO A	RESPUESTA
Oficio N° 1746-2022-2023-CR	Ministerio de Cultura	Oficio N° 000886-2023-DM/MC, de 15 de noviembre 2023
Oficio N° 1747-2022-2023-CR	Ministerio de Defensa	Oficio N° 01090-2024-MINDEF/DM

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 3167/2022-CR, 3440/2022-GL, 3830/2022-CR Y 5025/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ, A DON BALTAZAR MURO DE ROJAS Y SANDOVAL Y AL CACIQUE BERNARDO PUMAYALLI TAMBOHUACSO, EN RECONOCIMIENTO A SU PARTICIPACION EN LA GESTA LIBERTADORA DE LA REPUBLICA.

Oficio N° 1748-2022-2023-CR	Ministerio de Educación	Oficio N° 02894-2023-MINEDU/SG
-----------------------------	-------------------------	--------------------------------

4.4.1.- Ministerio de Cultura - Proyecto de Ley N° 5025/2023-CR

El Ministerio de Cultura remite dos informes un Informe N° 0001506-2023-OGAJ/MC, de 05 de octubre del 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 0000085-2023-UGCA-VAC-PEB/MC, de 13 de setiembre de 2023, de la Unidad de Gestión Cultural y Académica.

En cuanto a las opiniones de los órganos técnicos del Ministerio de Cultura, sostiene la Dirección General de Patrimonio Cultural emite opinión señalando que el proyecto de ley no se relaciona con las funciones que el Reglamento de Organización y Funciones en el marco de la Ley 28296 y la Ley 29565, no es competente para pronunciarse sobre dicha materia; sobre todo, como es el caso, de los precursores, tiene su propio procedimiento establecido legalmente, siendo el Ministerio de Defensa el ente rector en la materia.

De otro lado, la Unidad de Gestión Cultural y Académica del Proyecto Especial Bicentenario del Perú se pronuncia sobre la relevancia histórica del Proyecto de Ley indicando lo siguiente:

Con respecto al contexto histórico peruano del siglo XVII:

Las reformas borbónicas y sus medidas fiscales, implementadas de forma inconsulta y sin mediar negociación, causaron inmediatamente rechazo en toda la América hispana, desde entonces remota capitanía general de Chile hasta algún recóndito pueblo del norte del Virreinato de la Nueva España; desde las elites criollas hasta la población indígena. Las formas de expresión de este descontento fueron variadas, protestas verbales y contenidas en los cabildos o en las ceremonias públicas. También existieron las mas virulentas y contenidas en los cabildos o en ceremonias públicas. También expresiones más desenfadadas, satíricas, virulentas y , sobre todo, desafiantes a la autoridad, no solo del representante local del rey, sino al mismísimo rey, fueron difundidas en manuscritos, pasquines e incluso en las paredes de algunas ciudades. La protesta no quedo solo en palabras. Sucedieron motivos urbanos y rurales, así como rebeliones indígenas de cierto alcance local, que produjeron ocasionalmente muertes producto de la gresca, o la ejecución premeditada de algún corregidor, cobrador del sistema de impuestos u otro funcionario real. Con todo, esas protestas no quebraron el sistema político de la monarquía hispana, como paso en las colonias inglesas en América del Norte, donde también el conflicto fue originado por reformas fiscales. No obstante, en el sur andino y en el Alto Perú, durante 1780-1781, la población indígena produjo un movimiento revlede que preocupó y asusto a las elites peninsulares y criollas, más aún porque se difundieron ideas sobre el retorno del Inca.

Según la revisión realizada, las fuentes documentales sobre la naturaleza del levantamiento liderado por Andrés Ignacio Ccama Condori son escasas, y no dan pistas

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 3167/2022-CR, 3440/2022-GL, 3830/2022-CR Y 5025/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ, A DON BALTAZAR MURO DE ROJAS Y SANDOVAL Y AL CACIQUE BERNARDO PUMAYALLI TAMBOHUACSO, EN RECONOCIMIENTO A SU PARTICIPACION EN LA GESTA LIBERTADORA DE LA REPUBLICA.

que persiguieran una independencia política. Las referencias contemporáneas hablan del origen del levantamiento por los conflictos con el corregidor por los repartimientos y vejaciones sufridas por la población, es decir, parten como respuesta a la situación de ahogamiento fiscal en que se veían sometidos.

El Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú precisa sobre el uso del concepto precursores, hay que considerar que su uso se refiere a los intelectuales que promovieron los ideales patriotas, impulsados por el desarrollo de un pensamiento político que planteaba la separación de España.

Agrega que la rebelión liderada por el cacique Andrés Ignacio Ccama Condori en 1737 fue importante por ser un ejemplo de la reacción de la población indígena a la presión fiscal colonial y el maltrato a la población, sin embargo, no debe confundirse con los levantamientos antifiscales que surgen en protesta del mal accionar de los corregidores que aprovechaban su poder para ir en contra de la población indígena, con el proceso de independencia del Perú, que es un proceso que se estaría gestionando a fines del siglo XVIII, que, según los estudios mas recientes, comenzarían luego de la crisis monárquica española de 1808.

Finalmente, y como se tienen en forma reiterada la respuesta a las consultas que formula la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en materia de heroicidad, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura, sostiene que dicho sector no es competente para pronunciarse, lo que se corrobora con la opinión de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el sentido que no es de su competencia la declaración de proceres de la independencia.

4.4.2.- Ministerio de Defensa - Proyecto de Ley N° 5025/2023-CR

El Ministerio de Defensa a través del Informe Legal N° 00921-2024-MINDEF/SG-OGAJ, de 11 de junio del 2024, opina lo siguiente:

Respecto de la trascendencia de los actos realizados por Andrés Ignacio Ccama Condori, en el marco del proceso independentista, podemos afirmar que fue el personaje histórico que estuvo enmarcado por su accionar en las rebeliones cometidas por los indios de Puno y ciudades principales de esa época, sin embargo, se hace referencia a los actores del movimiento insurreccional, del siglo XVIII, el cual tiene reconocimiento a nivel regional en su honor. Agrega que corresponde rescatar la memoria del Andrés Ccama Condori, sobre lo acontecido durante la etapa del proceso de la independencia del sur del Perú.

Agrega igualmente que se ha emitido opinión técnica, respecto del Proyecto de Ley N° 3167/2022-CR, de fecha 26 de setiembre de 2022, el cual tiene también la finalidad de declarar "Precursor de la Independencia" a Andrés Ignacio Ccama Condori, por la gesta independentista en el sur del Perú; por lo que, la Dirección General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa – DIGEDOC, se ha pronunciado como no viable, en base a los argumentos expuestos en el Informe Técnico N° 005-2023-MINDEF/VPD-DIGEDOC, de 08 de febrero del 2023.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 3167/2022-CR, 3440/2022-GL, 3830/2022-CR Y 5025/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ, A DON BALTAZAR MURO DE ROJAS Y SANDOVAL Y AL CACIQUE BERNARDO PUMAYALLI TAMBOHUACSO, EN RECONOCIMIENTO A SU PARTICIPACION EN LA GESTA LIBERTADORA DE LA REPUBLICA.

Concluye en lo siguiente:

"(...) 3.11. En este contexto, se advierte que la propuesta normativa materia de análisis, que propone declarar "Precursor de la Independencia" a Andrés Ignacio Ccama Condori, por su gesta independentista en el sur del Perú, en reconocimiento a su intervención en el movimiento insurreccional, no cuenta con el sustento necesario para su aprobación.

II. Conclusión.-

Por lo expuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ley N° 5025/2022-CR, ley que propone declara Precursor de la Independencia a Andres Ignacio Ccama Condori por la Gesta Independentista en el Sur del Perú, no resulta viable, en tanto requiere sustentarse en fuentes oficiales que corroboren los hechos y profundizar con mayor detalle el análisis del impacto cuantitativo y cualitativo, así como los efectos de su entrada en vigor en la legislación nacional".

4.4.3.- Ministerio de Educación - Proyecto de Ley N° 5025/2023-CR

El Ministerio de Educación a través de su Informe N° 00877-2023- MINEDU/SG-OGAJ, de 13 de julio del 2023, precisa que el proyecto de ley declare precursor de la independencia a Andrés Ignacio Ccama Condori, por la gesta independentista en el Sur del Perú; y, que el MINEDU incluya en el Currículo Nacional de la Educación Básica, el estudio de su vida.

Sostiene el citado informe lo siguiente:

"(...)

2.15.- De acuerdo a lo expuesto, no resulta viable incluir en el CNEB, el estudio de la vida de Andrés Ignacio Ccama Condori como precursor de la independencia puesto que de acuerdo a lo que plantea dicho Currículo y el Programa Curricular de Educación Secundaria vigentes, los estudiantes sustentan una posición crítica sobre hechos o procesos históricos del Perú y del mundo, sobre la base de un problema histórico, considerando las características y necesidades de aprendizaje de los estudiantes y, los problemas o desafíos que plantean su contexto local, nacional y mundial.

(...)

III.- CONCLUSION:

(...) Se concluye que, respecto que, respecto al artículo 1 del Proyecto de Ley, el MINEDU no tiene competencia para declarar a determinada persona como precursor de la independencia del Perú. Asimismo, respecto al artículo 2 del Proyecto de Ley, no resulta viable incluir en el CNEB, el estudio de la vida de Andrés Ignacio Ccama Condori, ya que el estudio de los personajes y acontecimientos históricos en el proceso de independencia del país, hay se encuentran comprendidos en dicho currículo, a través del desarrollo de la competencia que construye interpretaciones históricas y en el Programa Curricular de Educación Secundaria.

V. ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES LEGISLATIVAS.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 3167/2022-CR, 3440/2022-GL, 3830/2022-CR Y 5025/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ, A DON BALTAZAR MURO DE ROJAS Y SANDOVAL Y AL CACIQUE BERNARDO PUMAYALLI TAMBOHUACSO, EN RECONOCIMIENTO A SU PARTICIPACION EN LA GESTA LIBERTADORA DE LA REPUBLICA.

El Ministerio de Defensa como ente rector del Sector Defensa, tiene como una de las funciones previstas en el artículo 6, incisos 17 y 18, establecer los lineamientos educativos de las Fuerzas Armadas, órganos académicos, y organismos públicos adscritos al Ministerio de Defensa, para desarrollar programas de educación conjunta, preparación para la defensa y desarrollo, así como promover la capacitación y entrenamiento permanente del personal militar.

Por otra parte, el Decreto Supremo N° 006-2016, de 06 de junio del 2016, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece que el despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa se encarga de coordinar, ejecutar y supervisar la actividad funcional del Sector Defensa en los ámbitos de la política y estrategia, relaciones internacionales, educación y doctrina en el campo militar. Por lo que se precisa que la Dirección General de Educación y Doctrina es un órgano de línea encargado de proponer, dirigir, supervisar y evaluar la política educativa del Sector Defensa; así como la actualización, difusión y supervisión de la Doctrina de Seguridad y Defensa Nacional en el ámbito militar.

En el mismo norte, el artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1137, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-DE, señala que la Dirección de Informaciones del Ejército es la unidad orgánica técnico normativa dependiente del Estado Mayor General del Ejército, responsable de realizar el Planeamiento Estratégico Institucional del Sistema de Informaciones del Ejército, supervisar y evaluar sus resultados; así como, proponer normas, asesorar y desarrollar actividades en las áreas relacionadas de imagen institucional, relaciones públicas, ceremonial y protocolo, producción y difusión de la información, cultura, historia y museológica del Ejército. En tal sentido, tiene entre sus funciones específicas: i) investigar, escribir, editar y difundir hechos históricos que tengan relación con el Ejército y ii) Preservar y difundir el patrimonio histórico del Ejército, mediante actividades culturales y museológicas.

Es así como, amparados en la normatividad antes descrita, la Comisión Permanente de Historia del Ejército del Perú, como ente encargado de investigar, escribir y difundir la historia nacional militar, opina como ente competente en los aspectos vinculados a las materias de héroes, proceres, precursores y mártires, vinculada a nuestra historia nacional. Asimismo, lo hace la Dirección General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa, como se ha señalado en materias vinculadas a iniciativas legislativas sobre heroicidad, en este caso, en la esfera de la lucha por la independencia.

De igual modo, no obstante, el Ministerio de Cultura a través de las opiniones enviadas a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en las iniciativas legislativas objeto de estudio y análisis, remite la posición histórica de la Unidad de Gestión Cultural y Académica del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú. La mencionada unidad se pronuncia únicamente sobre la relevancia histórica de las iniciativas legislativas considerando que, en el ámbito de sus funciones, no tiene competencia para otorgar reconocimientos, ni incluir actividades fuera de las ya consideradas en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú.

Esta función se ampara en el Decreto Supremo N° 009-2018-MC, ampliado por Decreto Supremo N° 011-2021-MC, que establece entre sus componentes la posibilidad de

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 3167/2022-CR, 3440/2022-GL, 3830/2022-CR Y 5025/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ, A DON BALTAZAR MURO DE ROJAS Y SANDOVAL Y AL CACIQUE BERNARDO PUMAYALLI TAMBOHUACSO, EN RECONOCIMIENTO A SU PARTICIPACION EN LA GESTA LIBERTADORA DE LA REPUBLICA.

incluir nuevas actividades y proyectos de inversión pública, propuestos mayoritariamente por distintos sectores del Poder Ejecutivo.

De lo antes expuesto, se tiene que, al requerirse información veraz sobre información histórica fidedigna el presente dictamen se sostiene en las opiniones del Ministerio de Defensa, en la Unidad de Gestión Cultural y Académica del Ministerio de Cultura y en la Academia Nacional de la Historia, entre otras informaciones especializadas.

➤ **Proyecto de Ley N° 3167/2022-CR y Proyecto N°5025/2022-CR – ANDRES CCAMA CONDORI**

El caudillo Andrés Ignacio Ccama Condori, según las iniciativas antes mencionadas, fue el indio principal del ayllu Guatacoa, iniciador de la emancipación peruana, en el siglo XVIII, como curaca del corregimiento de Azángaro., protagonizo una serie de acciones en contra de la autoridad española, adquiriendo notoriedad en el altiplano. Es verdad que los conquistadores capitalizaron perfectamente la pugna de los Reyes Incas "Huáscar y Atahualpa", pero desde la llegada de estos en 1532, nunca los hijos de imperio aceptaron sumisamente su nuevo estado social, las rebeliones siempre caracterizaron la vida colonial.

En el altiplano la población de Puno se distinguió por una destacada y decisiva participación en el proceso de independencia del Perú. En 1737 se dio el primer grito libertario del país en el territorio puneño, cuando se alzaron numerosas poblaciones bajo el mando de Andrés Ignacio Ccama Condori, curaca de Asillo.

Sobre el proceso independentista en el departamento de Puno, se ha escrito artículos, revistas, libros. En el cual el libro "LA PROCLAMACION DE LA INDEPENDENCIA EN PUNO". Publicado por el historiador investigador Rene Calsin Hanco, se resalta que las campañas por la independencia del Perú, en el departamento de Puno empezaron en noviembre de 1737 con la rebelión del curaca Andrés Ignacio Ccama Condori y concluyeron el 27 de diciembre de 1824, en la plaza de Armas de la ciudad de Puno, con la proclamación de la independencia del Perú.

En 1937 la histórica fortaleza de Condorcuyo resulto elegida para el primer grito libertario del país, en esta ocasión curacas y pobladores puneños y cusqueños bajo el mando de Andrés Ignacio Ccama Condori se revelaron en contra del orden establecido por los hispanos.

De las publicaciones web podemos resaltar el acción de este caudillo guerrero quechua Andrés Ignacio CCama Condori (1724 - 1738) que en Azángaro durante el periodo de Diego Choquehuanca quien fuera Cacique de Azángaro y fiel servidor del yugo español y en esta época del Virrey José de Armendáris Marques de Castelfuerte, se sublevaron los indígenas y mestizos de Azángaro y sus pueblos adyacentes, Carabaya, Asillo, Cotabambas y Castrovirreyna, indios de esta primera zona ingresaron a Azángaro, en forma separada y sin ningún tipo de vinculación, donde efectuaron ajusticiamientos, todo lo cual fue agravado con la llegada de grupos aimaras más radicales que generaron incidentes que acabaron con la vida de algunos corregidores de estas circunscripciones con una reacción natural de los indios por las espoliaciones a las que eran sometidos.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 3167/2022-CR, 3440/2022-GL, 3830/2022-CR Y 5025/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ, A DON BALTAZAR MURO DE ROJAS Y SANDOVAL Y AL CACIQUE BERNARDO PUMAYALLI TAMBOHUACSO, EN RECONOCIMIENTO A SU PARTICIPACION EN LA GESTA LIBERTADORA DE LA REPUBLICA.

Por la envergadura del alzamiento generado en 1737 y por los claros propósitos que la inspiraron, al caudillo Andrés Cacma Candor o Andrés Ignacio Ccama Condori, es considerado como el emprendedor de la gesta emancipadora, en la centuria de los setecientos. Los movimientos que cobraron gran fuerza fueron en el siglo XVIII, con el impulso ideológico de los memoriales del curaca de Cajamarca Antonio Colla Thupa (1721), de Vicente Mora Chimo Capac, descendiente de los reyes chimúes (1722) de los curacas de Payta y Colan de Piura (1736) y de Calixto Thupa Inka (1748). Memoriales que al no ser atendidos provocaron sucesivas acciones militares, como son, la insurgencia del curaca Andrés Ignacio Ccama Condori en 1737, la conspiración de Juan Velez Cordova en 1738, para restaurar el imperio incaico, la de Juan Santos Atahualpa en 1742, con la proclamación de la independencia del Perú, en la selva central y la sublevación de los curacas de Huarochirí e 1751.

➤ **Proyecto de ley N°3440/2022-GL - BALTAZAR MURO DE ROJAS Y SANDOVAL**

De conformidad con las iniciativas legales antes mencionadas y acorde al Primer Congreso Nacional de Historia del Perú (llevado a cabo en 1954) "desde 1810 Baltazar Muro trabajaba por la Independencia, manteniendo relaciones con los círculos patrióticos de Chile y Buenos Aires. Intervino en el pronunciamiento de Lambayeque de diciembre de 1820, al lado de Arellano, Leguía, Iturregui y otros patriotas que juraron la Independencia en dicha ciudad".

Los documentos previamente indicados precisan la participación del Coronel Baltazar Muro de Rojas en la independencia de Lambayeque. Asimismo, días después de contribuir a aquello, el 01 de enero de 1821, acorde a lo publicado en el libro "Lambayeque: Mitología y Realidad (de Eugenio Ibañez Incháustegui, 1996; Anexo 14), Muro de Rojas sería partícipe en la independencia de Ferreñafe.

A mediados de 1821, siendo el Intendente y Coronel de Ferreñafe, lideró a 491 hombres de la Tierra de la Doble fe, para combatir por la causa patriótica, suceso documentado en los siguientes libros: "Historia del Perú Independiente", de Mariano Felipe Paz Soldán; "Anales del Departamento de la Libertad en la Guerra de la Independencia del Perú" cuyo autor es Nicolás Rebaza; "Historia de la Emancipación del Perú, el Protectorado" de Germán Leguía y Martínez; y "Monografía Histórica de Chota" de José Berríos.

A finales de junio de 1822, Don José de San Martín realizaría la petición al "patriótico vecindario" de Lambayeque para reunir los víveres respectivos, puesto que la campaña libertadora corría riesgo de detenerse por la falta de estos. Siendo aquella petición comunicada a los lambayecanos, el día 29 de junio de 1822 (Blog "Lambayeque, Camino al Bicentenario", cuyo autor es el destacado Investigador lambayecano Jorge Rogerio Izquierdo Castañeda, Don Baltazar Muro, según se encuentra constatado, fue el primero en brindar aquellos donativos, los cuales serían entregados la mañana del 30 de junio de 1822.

Lo descrito por Chang Laos respecto a la fortuna del Coronel Baltazar Muro de Rojas concuerda con lo publicado en el artículo "La Génesis de Ayacucho" (escrita por Carlos

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 3167/2022-CR, 3440/2022-GL, 3830/2022-CR Y 5025/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ, A DON BALTAZAR MURO DE ROJAS Y SANDOVAL Y AL CACIQUE BERNARDO PUMAYALLI TAMBOHUACSO, EN RECONOCIMIENTO A SU PARTICIPACION EN LA GESTA LIBERTADORA DE LA REPUBLICA.

Gabriel Saco y publicada el día 4 de octubre de 1924 en la revista Variedades), donde se cita a Baltazar Muro de Rojas como el "poderoso hacendado" del escuadrón de caballería cuya ayuda resultó de suma importancia para Don Luis José de Orbegoso, Coronel de las Milicias de Trujillo; en el mismo artículo se resalta a su vez, que de Orbegoso indico que en Lambayeque la ayuda sobrepaso lo esperado, y que "se hizo sin disgusto del vecindario, y el patriotismo excedió siempre el interés".

➤ **Proyecto de Ley N° 3830/2022-CR – CACIQUE BERNARDO PUMAYALLI TAMBOHUACSO**

En armonía con lo descrito en la iniciativa legal sostiene que el desasosiego de la época parece culminar, primero, en el conato cusqueño de Lorenzo Farfán de los Godos y el cacique Bernardo Pumayalli Tambohuacso; después, en la más famosa, en la clásica rebelión precursora de una nueva época que se aproximaba: la del ilustre cacique José Gabriel Túpac Amaru. Por otra parte, extendíase la guerra europea a las colonias de América mediante intermitentes ataques de barcos enemigos, especialmente ingleses, con los consiguientes perjuicios al comercio español.

Asimismo, agrega que la crisis económica hacía más exigente a /os Oficiales de la Real Hacienda y era fuente de indeterminables disturbios en los Pueblos, Villas y Ciudades de diferentes Provincias. Poco después se producirá otro sonado y muy peligroso levantamiento llamado de los Comuneros, en el virreinato de Nueva Granada. Y las nuevas ideas del siglo de la Ilustración comienzan su obra de dividir a las castas privilegiadas, algunos de cuyos miembros lograrán tomar parte en el proceso de la emancipación peruana.

Tras la rebelión de Túpac Amaru II, se esparció un clima de peligro ante posibles levantamientos lo que fue motivo suficiente para que las elites criollas hicieran todos los esfuerzos posibles para prevenir ello. A través de donaciones se contribuyó a mantener unos años más al virreinato bajo el dominio español, pero eso terminó por debilitar la economía de las mismas elites.

Asimismo, en 1814, consagra la exposición de motivos que el levantamiento del Cusco fue el más trascendental por su envergadura y sobre todo por involucrar la ciudad más importante del sur andino. Bajo el mando de los hermanos Vicente y José Angulo, Gabriel Béjar, Manuel Hurtado y el clérigo José Días Feijoo, miembros de la clase media criollos y mestizos educados y letrados, se alzaron en contra de la Audiencia del Cuzco al no acatar la Constitución liberal de 1812 y por imponer un régimen que menoscababa sus derechos. Rápidamente los indígenas se plegaron al movimiento al ser convocados por Mateo Pumacahua y se dieron manifestaciones de nacionalismo indio, a la vez que los líderes explotaban los códigos andinos milenaristas, pues declararon su intención de crear un imperio independiente al de Lima con base en el Cusco.

Ahora bien, los documentos referentes a la historia de la rebelión del precursor José Gabriel Túpac Amaru están conectados con hechos anteriores. Por ejemplo, informes o relaciones de la época, noticias acerca de la biografía del futuro caudillo, los alborotos encabezados por Tomás Catari y sus hermanos Dámaso y Nicolás en el Alto Perú, el conato cusqueño de Lorenzo Farfán de los Godos y el cacique de Písac Bernardo

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 3167/2022-CR, 3440/2022-GL, 3830/2022-CR Y 5025/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU, A DON BALTAZAR MURO DE ROJAS Y SANDOVAL Y AL CACIQUE BERNARDO PUMAYALLI TAMBOHUACSO, EN RECONOCIMIENTO A SU PARTICIPACION EN LA GESTA LIBERTADORA DE LA REPUBLICA.

Pumayalli Tambowacso, acaecido en el primer semestre de 1780 y otros hechos conexos.

En ese sentido, en particular, hemos considerado a bien resaltar la historia del que en vida fue Bernardo Pumayalli Tambohuacso no solo por su impacto en los levantamientos independentistas, sino también por su trágica inmolación a la corta edad de 24 años por su participación en el primer intento de rebelión de los Indígenas del Valle Sagrado de los Inkas y Quispicanchi contra el yugo español.

La sustentación de la iniciativa legal sostiene sobre las referencias históricas de Bernardo Pumayalli Tambohuacso, (Pisac, 1756 – Cuzco), 17 de noviembre de 1780) fue un noble inca, quien participó en la Conspiración de Plateros de 1780, previa a la Gran Rebelión de Túpac Amaru II.

Añade que, junto a Lorenzo Farfán de los Godos, el cacique Tambohuacso participó en este levantamiento en protesta contra la instalación de la aduana en Cusco. Sostiene que, gracias a su carisma sobre la población indígena, se convirtió en un líder y dirigente que convocaba mestizos, caciques y hablaba sin tapujos en las reuniones reclamando valentía.

Respecto a la instalación de la aduana, propulso una alianza política entre indios, mestizos y criollos para impedirlo, para ser exentos del repartimiento y los tributos que oprimían a los indios y los hacían cada vez más pobres, y esto podía unirlos con los criollos en el odio común contra las autoridades españolas.

Sobre el final del personaje sostiene que, delatada la conspiración, el cacique Tambohuacso fue ahorcado en la Plaza Mayor de Cusco, el 17 de noviembre de 1780, a la corta edad de 24 años, su cuerpo y corazón fueron sepultados en la iglesia del Triunfo y como sangriento trofeo, su cabeza fue traída al distrito de Pisac.

➤ **RESUMEN EJECUTIVO SOBRE LAS OPINIONES Y LOS PROYECTOS DE LEY OBJETO DE DICTAMEN**

PROYECTO DE LEY	OPINIONES	CONCLUSION
PL N° 3167/2022-CR PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA ANDRES CCAMA CONDORI	MINISTERIO DE CULTURA	PRECISA <u>NO</u> SER <u>COMPETENTE</u> Y QUE EL SECTOR COMPETENTE ES EL MINISTERIO DE DEFENSA
	ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA	SE TRATO DE UN LIDER DE UN MOVIMIENTO REGIONAL Y NO BUSCABA UN CAMBIO DEL SISTEMA POLITICO DE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII.



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 3167/2022-CR, 3440/2022-GL, 3830/2022-CR Y 5025/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU, A DON BALTAZAR MURO DE ROJAS Y SANDOVAL Y AL CACIQUE BERNARDO PUMAYALLI TAMBOHUACSO, EN RECONOCIMIENTO A SU PARTICIPACION EN LA GESTA LIBERTADORA DE LA REPUBLICA.

	MINISTERIO DE DEFENSA	OPINA PORQUE NO ES VIABLE DE ACUERDO CON LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL INFORME.
	MINISTERIO DE EDUCACION	OPINA QUE EL MINEDU NO ES COMPETENTE
PL N°3440/2022-CR PROCER DE LA INDEPENDENCIA DON BALTAZAR MURO DE ROJAS Y SANDOVAL	MINISTERIO DE CULTURA (UNIDAD DE GESTION CULTURAL Y ACADEMICA DEL PROYECTO ESPECIAL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE PERU.	CONCLUYE EN QUE EL PROYECTO DE LEY PRESENTA OBSERVACIONES DE INDOLE HISTORICO EN CUANTO A LA FECHA Y AL LUGAR FERREÑAFE.
	MINISTERIO DE DEFENSA	CONSIDERAN PERTINENTE LA PROPUESTA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA GESTION ACADEMICA, HISTORICA Y MILITAR.
	ACADEMIA NACIONAL DE HISTORIA	RECONOCIMIENTO PROBADO CON LAS FUENTES HISTORICAS ASI COMO QUE SE DECLARE EL 30 DE JUNIO DIA DEL FERVOR FERREÑAFANO.
PL N° 3830/2022-CR PROCER CACIQUE BERNARDO PUMAYALLI TAMBOHUASCO	MINISTERIO DE EDUCACION	NO ES EL SECTOR COMPETENTE PARA OPINAR SOBRE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.
	MINISTERIO DE CULTURA	NO ES EL SECTOR COMPETENTE PARA OPINAR SOBRE LA PROPUESTA LEGISLATIVA, CORRESPONDE AL MINISTERIO DE DEFENSA.
	MINISTERIO DE DEFENSA	EL MINISTERIO DE DEFENSA COMO EL SECTOR COMPETENTE OPINA A FAVOR DE LA INICIATIVA LEGAL.
PL N° 5025/2022-CR	MINISTERIO DE EDUCACION	MANIFIESTA QUE DICHO SECTOR NO ES COMPETENTE.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 3167/2022-CR, 3440/2022-GL, 3830/2022-CR Y 5025/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ, A DON BALTAZAR MURO DE ROJAS Y SANDOVAL Y AL CACIQUE BERNARDO PUMAYALLI TAMBOHUACSO, EN RECONOCIMIENTO A SU PARTICIPACION EN LA GESTA LIBERTADORA DE LA REPUBLICA.

PRECURSOR ANDRES INGACIO CCAMA CONDORI	MINISTERIO DE DEFENSA	LA INICIATIVA LEGAL NO RESULTA VIABLE EN TANTO REQUIERE FUNDAMENTARSE EN FUENTES OFICIALES.
	MINISTERIO DE CULTURA	MINISTERIO DE CULTURA PRECISA QUE NO SON COMPETENTES.

Del cuadro anterior se colige que existen fundamentos históricos expuestos por los entes especializados, tanto publico como privados, en el sentido de reconocer méritos para el otorgamiento del titulo de proceres de la independencia a don Baltazar Muro de Rojas y Sandoval y al Cacique Bernardo Pumaylli Tambohuacso, mas no así ocurre con el caso de don Andres Ignacio Ccama Condori, personaje que según las opiniones recibidas si bien constituyo un personaje importante de nivel regional no tiene el alcance, ni existe la consistencia de información histórica suficiente para tener la denominación de prócer de la independencia del Perú, motivo por el cual no ha sido incluido en la formula legal del presente dictamen.

Por otro lado, se ha previsto no hacer referencia a ninguna fecha conmemorativa en el caso del Coronel de Caballería del regimiento de Ferreñafe Don Baltazar Muro de Rojas y Sandoval, toda vez, que ha sostenido la existencia de inconsistencias históricas mencionada por la Unidad de Gestión Cultural y Académica del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, adscrito al Ministerio de Cultura.

Entre los antecedentes legislativo similares se tienen la Ley N° 31438, de 05 de abril del 2022, por la cual se declara precursoras de la independencia del Perú, a Cecilia Tupac Amaru y a Tomasa Tito Condemayta; de igual modo la Ley N° 31926, 11 de noviembre del 2023, por la cual se declara precursor de la lucha por la independencia del Perú a Juan Velez de Cordova Salgado y Araujo, ambas leyes se originaron por el impulso en la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

VI.- ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

La propuesta legislativa no modifica ni deroga ninguna norma de legislación nacional, mucho menos contraviene nuestro ordenamiento jurídico; por el contrario, se enmarca en los lineamientos de política de afirmación de nuestra identidad nacional.

VII.- VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON LA AGENDA NACIONAL.

7.1.- Vinculación con la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

La presente propuesta legislativa que busca La propuesta legislativa no modifica ni deroga ninguna norma de legislación nacional, mucho menos contraviene nuestro ordenamiento jurídico; por el contrario, se enmarca en los lineamientos de política de afirmación de nuestra identidad nacional.

7.2.- Vinculación con las políticas de estado del Acuerdo Nacional.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 3167/2022-CR, 3440/2022-GL, 3830/2022-CR Y 5025/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU, A DON BALTAZAR MURO DE ROJAS Y SANDOVAL Y AL CACIQUE BERNARDO PUMAYALLI TAMBOHUACSO, EN RECONOCIMIENTO A SU PARTICIPACION EN LA GESTA LIBERTADORA DE LA REPUBLICA.

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada dentro de la Tercera Política de Estado; que establece la "Afirmación de la Identidad Nacional".

Mediante esta presente legislativa, el Estado se Compromete a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro, con tal objetivo el Estado obliga a:

- a) Promover la protección y difusión de la memoria histórica del país.
- b) Desarrollar acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias para la construcción de una autentica unidad entre todos los peruanos.
- c) Promover una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para remitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.

VIII.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto declarar como proceres de la independencia del Perú a don Baltazar Muro de Rojas y Sandoval y al cacique Bernardo Pumayalli Tambohuacso, en reconocimiento a su participación en la gesta libertadora del bicentenario de nuestra república, convocando para ello la participación articulada del Poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales de Lambayeque y Cusco; y los gobiernos locales de dichas regiones priorizaran las acciones, de acuerdo con sus competencias.

La presente propuesta normativa, no genera ningún gasto al erario nacional, dado que su objetivo es reconocer como próceres de la independencia al Coronel de caballería Baltazar Muro de Rojas y Sandoval y al Cacique Bernardo Pumayauilli Tambohuacso, lo que expresa un acto de gratitud y reconocimiento del Perú a las personas que ofrendaron sus recursos tanto económicos como materiales, e igualmente su coraje y sapiencia militar, por nuestra libertad.

IV.- CONCLUSIÓN.

Por tanto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en las iniciativas legislativas, Proyecto de Ley 3167/2022-CR, el Proyecto de ley N°3440/2022-GL, Proyecto de Ley N° 3830/2022-CR y el Proyecto de Ley N° 5025-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA PRÓCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ, A DON BALTAZAR MURO DE ROJAS Y SANDOVAL Y AL CACIQUE BERNARDO PUMAYALLI TAMBOHUACSO, EN RECONOCIMIENTO A SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTA LIBERTADORA DE LA REPUBLICA

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 3167/2022-CR, 3440/2022-GL, 3830/2022-CR Y 5025/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ, A DON BALTAZAR MURO DE ROJAS Y SANDOVAL Y AL CACIQUE BERNARDO PUMAYALLI TAMBOHUACSO, EN RECONOCIMIENTO A SU PARTICIPACION EN LA GESTA LIBERTADORA DE LA REPUBLICA.

Artículo único. Próceres de la Independencia del Perú

Se declaran próceres, en el marco del bicentenario de la consolidación de la independencia del Perú, a don Baltazar Muro de Rojas y Sandoval y al cacique Bernardo Pumayalli Tambohuacso, en reconocimiento a su participación en la gesta libertadora de la república, convocando para ello la participación articulada del Poder Ejecutivo, del Gobierno Regional de Lambayeque y del Gobierno Regional del Cusco; así como de los respectivos gobiernos locales, a fin de priorizar las acciones, acorde con sus competencias, para dar cumplimiento a la presente ley.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 29 de noviembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2024 10:20:23-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/12/2024 17:46:03-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2024 09:29:51-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/01/2025 12:33:57-0500

EDGARD REYMUNDO MERCADO

Presidente

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2024 09:30:34-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2024 11:51:50-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANO CA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2024 14:05:12-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/01/2025 11:30:55-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2024 22:07:14-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/01/2025 12:58:42-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/01/2025 17:05:46-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/01/2025 14:41:23-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/01/2025 18:33:53-0500



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 3167/2022-CR, 3440/2022-GL, 3830/2022-CR Y 5025/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA COMO PROCERES DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU, A DON BALTAZAR MURO DE ROJAS Y SANDOVAL Y AL CACIQUE BERNARDO PUMAYALLI TAMBOHUACSO, EN RECONOCIMIENTO A SU PARTICIPACION EN LA GESTA LIBERTADORA DE LA REPUBLICA.